



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00404-00
Demandante:	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Luis Fernando Duque Arango
Asunto:	Inadmitir Demanda (CGP)
Interlocutorio	No. 696

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitir la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Se servirá enunciar el número del pagaré objeto de ejecución, dado que en las pretensiones y hechos de la demanda no se indicó con precisión cual era el título valor que se pretende ejecutar. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del C.G. del P.
2. En atención a que se trata de un proceso Ejecutivo Singular, se servirá allegar la solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado, en aras de facilitar el trámite de las mismas.
3. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en el título valor adosado.
4. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado José Luis Pimienta Pérez, portador de la T.P. 21.740 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado del Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

Finamente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

5.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63e79fe8057d0db6953ad8fbbb63c69ca8c8c5ab6177c2e3b71000acea450756**

Documento generado en 08/11/2021 06:51:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**